



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

15 de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Radicación:	2022 – 00053 - 00
Demandante	Defensora de Familia en representación de la niña J.E.G.
Demandado	Fabian Andres Echeverria Buitrago
Asunto	Inadmisión Demanda
Auto No.	167

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por la DEFENSORA DE FAMILIA, en representación de la niña J.E.G., en contra del señor FABIAN ANDRES ECHEVERRIA BUITRAGO

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la presente demanda, se evidencian que el escrito petitorio presenta unas falencias que la hacen inadmisibles:



1.- La parte ejecutante relaciona como obligaciones alimentarias cuotas con base en aumentos anuales que no están conforme al título que pretenden hacer valer, ya que el incremento anual para la cuota fijada en acta No. 617-18 de Comisaria de Familia de Bosa indica que el incremento anual a la cuota alimentaria será conforme al I.P.C y lo presentado por la demandante esta con base al aumento del salario mínimo legal vigente, que inclusive la reclamación que se realiza no está conforme a lo estipulado.

2.- La parte ejecutante relaciona en los gastos educativos el valor de mensualidades educativas, cuando en lo fijado en el título que se pretende hacer valer se habla de “..matriculas, textos, útiles escolares y uniformes, etc..”, recordando que solo se libra mandamiento de pago por lo que se pruebe y se encuentre debidamente estipulado.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de 5 días para ser subsanada y se adecuen los valores exactos que se pretenden ejecutar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por la señora DEFENSORA DE FAMILIA, en representación de la niña J.E.G., en contra del señor FABIAN ANDRES ECHEVERRIA BUITRAGO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias anotadas so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la doctora ANTONIA HURTADO MINOTA, Defensora de Familia ICBF para que lleve la representación judicial de la niña J.E.G.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 31

Cartago, 16 de Febrero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458ddead09e87f7093a15a151b92b3349a932843ac75f88c211347674d37365c**

Documento generado en 15/02/2022 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>